



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP) Y LA ASOCIACIÓN DE COLECCIONISTAS NUMISMÁTICOS DEL PARAGUAY (ACONUPA)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, por una parte, el Banco Central del Paraguay, en adelante "BCP", representado en este acto por los señores **José Cantero Sienna**, en su carácter de Presidente del Banco Central del Paraguay, y **Holger Aníbal Insfrán Ibarrola**, en su carácter de Gerente General del Banco Central del Paraguay, designados por Decreto del Poder Ejecutivo N°194 de fecha 11 de setiembre de 2018 y por Resolución N°10, Acta N°87 de fecha 26 de diciembre de 2019 dictada por el Directorio del Banco Central del Paraguay, respectivamente, con domicilio sito en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la ciudad de Asunción y, por la otra parte, la **Asociación de Coleccionistas Numismáticos del Paraguay (ACONUPA)** con domicilio en las calles O'Higgins 989 casi España, de la ciudad de Asunción, representado por su Presidente, **Ricardo Lloret**, con documento de identidad N°674.151. Las personas mencionadas, denominadas en conjunto LAS PARTES, acuerdan establecer el siguiente convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES

El Banco Central del Paraguay es una institución encargada de preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero, además ha definido como objetivo específico promover el arte y la cultura en el Paraguay en su más amplio sentido.

Por su parte, la Asociación de Coleccionistas Numismáticos del Paraguay tiene como misión promover la historia y cultura a través de la Numismática del Paraguay y del mundo, fomentando la investigación, a fin de divulgar los resultados a la sociedad y asesorar sobre la numismática en general.

### CLÁUSULA I: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre el Banco Central del Paraguay (BCP) y la Asociación de Coleccionistas Numismáticos del Paraguay (ACONUPA), para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

### CLÁUSULA II: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar programas y proyectos relativos a la difusión de la numismática en general.

### CLÁUSULA III: DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente convenio, se establecerá una coordinación conjunta que estará integrada por representantes de ambas partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

  
HOLGER INSFRÁN  
Gerente General

  
José Cantero Sienna  
Presidente



La coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser desarrollados, como así también la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

#### CLÁUSULA IV: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente convenio serán realizadas a través de programas y/o proyectos específicos aprobados por las partes.

En los mismos se detallarán los presupuestos, responsabilidades, además de un informe posterior de la actividad realizada.

La misma deberá ser elaborada en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades para cada actividad específica.

#### CLÁUSULA V: DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. De ser necesario, cada una de las partes podrá presupuestar y destinar los recursos necesarios a las actividades específicas conforme a su disponibilidad presupuestaria.

#### CLÁUSULA VI: DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa por las instancias jerárquicas que correspondían, en un espíritu de colaboración y cooperación mutua, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse con la existencia, interpretación o eventual incumplimiento del presente convenio, así como derivadas del planteamiento, organización y ejecución de las actividades.

#### CLÁUSULA VII: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, desde la fecha de suscripción. El mismo podrá ser renovado de común acuerdo por ambas partes, previa evaluación a ser realizada por la coordinación.

#### CLÁUSULA VIII: DE LA MODIFICACIÓN

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar o ampliar el alcance del presente CONVENIO, mediante la suscripción de adenda(s) comprometiéndose a entender y respetar la naturaleza y fin principal del mismo.

Las modificaciones o adiciones al presente CONVENIO se deberán realizar por escrito y entrarán en rigor en la fecha acordada por ambas instituciones.

#### CLÁUSULA IX: DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el siguiente convenio, el/los acuerdo/s específico/s de cooperación y/o sus adendas, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con 30 (treinta) días de antelación, por lo menos; por vencimiento del plazo de vigencia sin que nadie medie solicitud de renovación; por ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la

Abog. Irene Cristina Escrivá Salkoda  
Mat. C.S.J. N° 18240  
Gerencia de la Unidad Jurídica  
BCP

HOLGER INSFRÁN  
Gerente General

José Cantero Sierra  
Presidente



continuación del mismo y por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

En este caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

#### CLÁUSULA X: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes podrán intercambiar la información y documentación que estimen oportuna para el mejor desenvolvimiento de la colaboración entre ambos, respetando en todo momento sus políticas y procedimientos internos y el marco legal que en cada momento les resulte de aplicación en relación con la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad y el secreto profesional.

Toda la información o documentación compartida en el marco de este Convenio se considerará confidencial, excepto si se trata de información o documentación públicamente disponible. Los mismos tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto mismo, siendo su uso exclusivo de las Partes, no pudiendo utilizarse los datos o informaciones para una finalidad distinta a las acordadas o a las propias de cada institución.

Las Partes reconocen que los compromisos de confidencialidad y restricciones de uso seguirán siendo de aplicación incluso después de la finalización de la aplicación del presente convenio.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente convenio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, previa lectura y acuerdo sobre su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en el lugar y la fecha consignados precedentemente.

Por el Banco Central del Paraguay:

  
HOLGER INSFRÁN IBARROLA  
Gerente General

  
JOSÉ CANTERO SIENRA  
Presidente

Por la Asociación de Coleccionistas Numismáticos del Paraguay:

  
RICARDO LLORET  
Presidente

Abog. Irene Cristina Escrivá Sakoda  
Mat. C.S.J. N° 10240  
Gerencia de la Unidad Jurídica  
BCP